

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2100565</b>	
<b>Fecha de inicio</b>	19/02/2021	Ayuntamiento de València
<b>Promovida por</b>	(...)	Sr. Alcalde-Presidente
<b>Materia</b>	Patrimonio cultural valenciano	Pl. de l'Ajuntament, 1
<b>Asunto</b>	S. Ref. Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2021-000145-0. Deficiente estado de conservación de las Barracas de Panach (Bien de Relevancia Local)	València - 46002
<b>Trámite</b>	Recomendación	

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

### 1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 19/2/(...), **en nombre propio y en calidad de Presidente de la asociación Círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural (...)**, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"(...) 1. En el Camino de Farinós nº46 de Valencia se encuentran las conocidas como BARRACAS DE PANACH, un bien de titularidad privada que se encuentra incluido dentro del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Ayuntamiento de Valencia con la consideración de BRL-BRR y la categoría de Espacio Etnológico de Interés Local.

2. Vecinos de la zona nos han informado que una de las dos barracas, ocupadas ilegalmente, HA SUFRIDO UN IMPORTANTE Y GRAVE DESPLOME DE PARTE DE LA FACHADA FRONTAL Y LATERAL DE LA ZONA SUPERIOR, tras años de abandono y de un mantenimiento adecuado y regular de este del bien protegido, por parte de su legítimo propietario.

3. Este BRL se ha deteriorado muy rápidamente en apenas dos años y avanza inexorablemente hacia su desaparición ante la pasividad de su propietario, para los que parece resultar más una carga que otra cosa, y de las instituciones y administraciones públicas con competencias en la materia que deberían velar por la protección de inmueble, en cumplimiento de sus funciones inspectoras e in vigilando y revisar con regularidad el estado de los bienes integrantes en el catálogo, sean estos de titularidad pública o privada.

4. Por ello y ante la URGENCIA Y EL INMINENTE RIESGO DE DESPARACIÓN Y DE MAYORES DAÑOS EN EL BIEN, le solicitamos su intervención. La experiencia en casos tan urgentes como este nos lleva a acudir directamente ante ustedes, debido al más que probable silencio administrativo que nos pueda aplicar nuestro consistorio, la dilación injustificada en responder y todo tipo de trabas y retrasos que pueden poner en serio riesgo la integridad de este BRL (...)"

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 19/2/2021, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos detallara las medidas adoptadas para lograr la adecuada conservación y protección del referido bien de relevancia local.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 26/3/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(…) A la vista de la denuncia presentada sobre el mal estado de conservación de las citadas barracas, se incoa expediente administrativo en fecha 2 de marzo de 2021, y tras girarse visita de inspección por los técnicos de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, se emite informe en fecha 11 de marzo de 2021, en el que se constata que ha habido desplomes puntuales en el faldón izquierdo y en el hastial de una de las barracas, así como gran acumulación de enseres y basuras.

Así mismo en dicho informe se señala, a la vista de los daños existentes, que se dan las circunstancias objetivas suficientes para considerar que las barracas se encuentra en situación de amenaza de ruina inminente, por lo que se señalan determinadas medidas precautorias de seguridad de urgente adopción, adjuntando presupuesto y pliegos para su ejecución subsidiaria por las contratistas municipales, en caso de inactividad de la propiedad obligada.

A resultados del mismo, y tras emitirse por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación un nuevo informe el 16 de marzo de 2021, ampliando el anterior, se ha procedido por la Sección de Ruinas de este Servicio de Disciplina Urbanística a elevar propuesta de resolución de declaración de amenaza de ruina inminente del BRL ‘Barracas de Panach’, en la que se requiere a la propiedad de las mismas, tanto la adopción urgente de las medidas precautorias de seguridad como la solicitud de licencia de obras de intervención para la reparación de las deficiencias de que adolecen, bajo apercibimiento de su ejecución forzosa por esta Administración municipal en caso de incumplimiento de lo ordenado”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 29/3/2021, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) es preciso, necesario y urgente que el Ayuntamiento de Valencia, debido a la situación de amenaza de ruina inminente del bien, ejecuten subsidiariamente las medidas precautorias de seguridad de urgente adopción, puesto que el estado de estas barracas se debe, precisamente, a la inactividad y desinterés de los propietarios del bien. PEDIMOS QUE SE AGILICEN Y ACELEREN AL MÁXIMO LOS TRÁMITES Y LOS TIEMPOS, puesto que, a tenor de la información que nos llega a través de las personas que nos comunicaron el estado de las barracas, los propietarios de las barracas no tienen ningún interés de actuar sobre este BRL y llevan años desentendiéndose de las mismas. NO PODEMOS PERMITIRNOS EL LUJO DE PERDER OTRO BIEN DE NUESTRO PATRIMONIO RURAL POR NO ACTUAR RÁPIDAMENTE (...)”.

## 2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Ha quedado demostrado que la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de València ha elevado una propuesta de resolución de declaración de amenaza de ruina inminente del Bien de Relevancia Local (BRL) "Barracas de Panach", requiriendo a la propiedad para que adopte con urgencia medidas precautorias de seguridad, bajo apercibimiento de su ejecución forzosa por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de lo ordenado.

En este caso, teniendo en cuenta el inminente peligro de derrumbe que amenaza dicho bien de relevancia local, es necesario actuar con la máxima rapidez y diligencia posible, de manera que, una vez transcurrido el plazo para que la propiedad adopte las medidas precautorias de seguridad necesarias, si estas no se llevan a cabo, el Ayuntamiento de València debe proceder sin dilación alguna a la ejecución forzosa de las mismas, a costa del obligado.

A estos efectos, el artículo 4.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone lo siguiente:

"Las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial. Especialmente les corresponde:

a) Adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes del patrimonio cultural (...)"

No podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de València.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

### **Al Ayuntamiento de València**

- **RECOMENDAMOS** que, una vez transcurrido el plazo concedido a la propiedad para que adopte las medidas precautorias de seguridad ordenadas sin haberlas llevado a cabo, se acuerde de inmediato la ejecución forzosa de las mismas por parte del Ayuntamiento de València, y a costa del obligado, para evitar el derrumbe de las Barracas de Panach, bien de relevancia local.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana